

Buenos Aires, 5 de julio de 1991.-

Vistas las presentes actuaciones por las que tramitan los trabajos de adaptación del inmueble sede del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 1 de Morón (Pcia. de Bs. As.); y

Considerando:

Que mediante resolución n° 572/90 (confr. fs. 406), haciendo uso de la excepción prevista por el artículo 9, inciso c) de la ley 13.064, se autorizó la licitación privada N° 1/91;

Que efectuada la apertura de la misma, de los informes de la Prosecretaría de Arquitectura de fs. 1435/36 y 1442, surge que las ofertas de las cuatro primeras proponentes en el orden de precios -Almir S.R.L., E.I.C.I. S. A., Constructora Vertical S. A. y Simonetti S. R. L.- no se corresponden con los cálculos del presupuesto oficial, alterando con ello las bases de la licitación;

Que tal apartamiento substancial impide la subsanación de las citadas propuestas, una vez precluida la etapa de apertura del procedimiento de selección del contratista, so pena de quebrantar el principio de tratamiento igualitario que rige el concurso (art. 17 de la ley 13.064);

Que, a la vez, la oferta de la firma Adanti Solazzi y Cia. S. A., primera en el orden de precios que respeta los cálculos del presupuesto oficial, en la valoración económica comparativa con este último, que resulta del informe de la Comisión Liquidadora de fs. 1456/1460, no es conveniente;

Que, asimismo, persisten las condiciones del inmueble que hicieron, en oportunidad del dictado de la resolución n° 572/90, aconsejable recurrir a

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

la contratación de los trabajos de su adaptación con amparo en el artículo 9, inc. c) de la ley 13.064, imponiéndose aún más en el presente -frente al fracaso de la licitación privada n° 1/91- acortar los plazos del trámite de la licitación que se autorizará.

Por ello, SE RESUELVE:

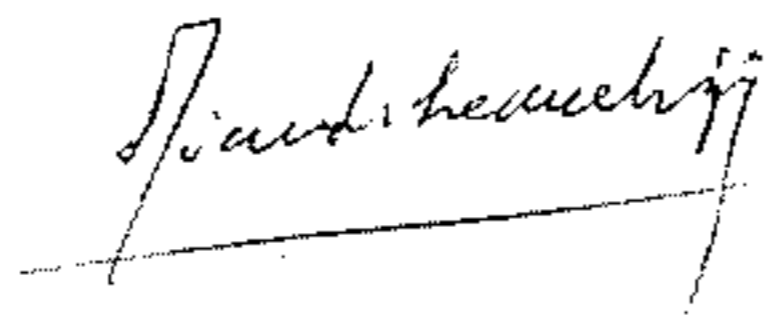
1°) Dejar sin efecto la licitación privada n° 1/91 por falta de ofertas admisibles y convenientes.

2°) Autorizar al Departamento de Compras de la Subsecretaría de Administración a convocar la licitación privada pertinente (art. 9, inc. c) de la ley 13.064), a los mismos fines dispuestos por la resolución n° 572/90 y conforme al pliego de Bases y Condiciones obrante a fs. 23/354 y las Notas Aclaratorias N° 1 de fs. 1461 y N° 2 de fs. 1462 de estas actuaciones, que se aprueban, con habilitación de la feria del mes de julio.

3°) A los efectos señalados precedentemente, se cursarán las invitaciones a los mismos proponentes presentados en la licitación privada N° 1/91 a fin de que vuelvan a cotizar, haciendole saber la habilitación de la feria dispuesta.

4°) Mantener la efectación presupuestaria dispuesta en la resolución n° 572/90.

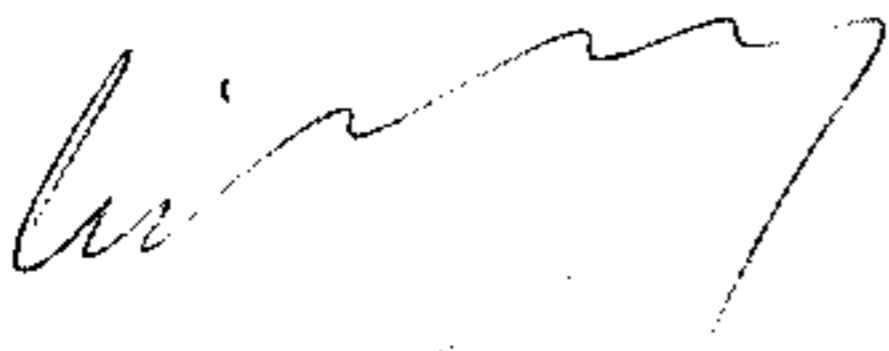
5°) Regístrese, hágase saber a la Cámara Federal de San Martín, a la Prosecretaría de Arquitectura y al Departamento de Compras, y por su intermedio, notifíquese a los oferentes. Remítanse las actuaciones a la Subsecretaría de Administración a sus efectos, previa intervención del Registro de Inmuebles Judiciales.



RICARDO LEVENE (13)

NOTA ACLARATORIA n° 1

En razón de lo dispuesto por los artículos 7º, párrafos segundo y tercero, y 10º de la Ley n° 23.928, son inaplicables todas las cláusulas del pliego que se refieran a normas legales o reglamentarias que establezcan la actualización monetaria y/o el reconocimiento de variaciones de costos, así como las que regulan sobre aspectos atinentes a regímenes derogados.-



**RICARDO OSCAR CRIGNOLA**  
SECRETARIO LETRADO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

NOTA ACLARATORIA n° 2

Serán admisibles las ofertas formuladas en australes o en dólares de los Estados Unidos de América exclusivamente. El pago será en la misma moneda que la cotizada, debiendo el proponente en todo caso presentar su presupuesto detallado, conforme con los cálculos del presupuesto oficial, determinando el precio de los ítems que lo componen en la moneda de cotización.-

A los efectos de la comparación de las ofertas en distinta moneda durante el procedimiento de selección del contratista, regirá la convertibilidad del austral en la relación con el dólar estadounidense establecida por el art. 1° de la ley 23.928.-



**RICARDO OSCAR CRIGNOLA**  
SECRETARIO LETRADO  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION